



INFORME
SIFDE.SCZ.CSP N° 096/2017



A : Abg. Eulogio Núñez
Presidente
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal área SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. G. Margoth Céspedes
Acomp. Observ. Supervisión SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: Verificación de solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "JUANCHO" Ltda. para la supervisión de la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia (Municipio de Santa Cruz de la Sierra).

FECHA: Santa Cruz, 15 de agosto de 2017.

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante **Hoja de Ruta ID N° 1220** de 17/07/2017 y **1407** de 10/08/2017, con relación a la "solicitud de supervisión a la elección de autoridades de Administración y Vigilancia" presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "JUANCHO" Ltda., se tiene a bien elevar el siguiente informe.

1. ANTECEDENTES.

Al amparo de las previsiones contenidas en el Art. 8 y 9 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado por Resolución de Sala Plena TSE RSP N° 310/2016 de fecha 03 de agosto de 2016, la Cooperativas de Servicios Públicos "JUANCHO" Ltda., mediante su autoridad competente, adjunta la siguiente documentación a objeto de solicitar supervisión a su proceso electoral:

Mediante nota Cite 25/17 recepcionada por el SIFDE en fecha 14 de agosto de 2017, el Sr. Juan Alberto Llanos Gonzales en su condición de Presidente del Consejo de Administración y la Sr. Esperanza Méndez Roca en su condición de Presidenta del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda., remite aclaración y complementación. Adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia simple del instrumento de Poder N° 56/2015 de fecha 22 de enero de 2015, ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 57 a cargo del Abg. Osvaldo Lozada Rojas.
- Fotocopia simple del Acta de Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda., realizada en fecha 02 de mayo de 2015. En la que el punto 4 de su orden del día refiere "elección de Comité Electoral".
- Copia de certificación de FENCOPAS de fecha 23 de marzo de 2016, en la que enuncia los nombres de siete asociados y asociadas que conformarían los Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, elegidos en el año 2012.
- Cartas varias.

Con la nota TED SC-SIFDE-OAS N° 061/2017 de 31 de julio de 2017, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz solicitó a la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda., complementación a la solicitud de supervisión para la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia.

Mediante nota Cite 15/17 recepcionada por el SIFDE en fecha 18 de julio de 2017, el Sr. Juan Alberto Llanos Gonzales, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda., solicita supervisión para la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia. Adjunta la siguiente documentación a efecto de su verificación:

- a) Formulario de solicitud de supervisión firmado por el Sr. Jose Alberto Llanos Gonzales, Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda.
- b) Fotocopia legalizada del Acta de escrutinio de la elección de la Cooperativa Juancho Ltda. 2012 – 2014, en la que fueran elegidas las Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia en ejercicio de la Cooperativa.
- c) Fotocopia simple de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la Cooperativa de Servicios Públicos Juancho Ltda., realizada en fecha 14 de agosto de 2016. Cuyo punto único de su orden refiere ampliación de mandato de los Consejos de Administración y Vigilancia elegidos el 10 de junio de 2012. Mismos que habrían sido ampliado su mandato por unanimidad hasta la elección del Comité electoral, entre otros aspectos legales de la cooperativa.
- d) Copia legalizada ante AFSCOOP de la Resolución Administrativa N° 0185/2016 de 15 de julio de 2016, que en su parte resolutive primera repone el Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda.
- e) Copia legalizada ante AFSCOOP de la Resolución Administrativa N° 222/07 de 23 de julio de 2007, que en su parte resolutive primera reconoce la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda.
- f) Copia legalizada ante la AFSCOOP del Estatuto orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda. Consta de IX títulos 100 artículos.
- g) Copia original del Reglamento del Régimen Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda. Consta de VI Capítulos y 23 artículos, debidamente firmado por las y los Consejeros de Administración y Vigilancia.
- h) Fotocopia legalizada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda., realizada en fecha 25 de junio de 2017, instancia orgánica en la que se habría aprobado por unanimidad el Reglamento Electoral de la cooperativa.
- i) Listado impresa de socios activos de la cooperativa.

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

- 1. El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
- 2. Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

3. La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.
4. Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguiente atribuciones electorales:

27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatuarla en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público, En el ámbito de su jurisdicción.

5. El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.
6. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016, aprobó el Reglamentos de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 8 y 9 de manera complementaria lo siguiente:

Artículo 8. (SOLICITUD DE SUPERVISIÓN). I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, párrafo II, inciso a, de la Ley N° 026.

Artículo 9. (REQUISITOS).

I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos:

a. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial (anexo 1).

b. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión.

c. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).

d. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).

e. *Copia legalizada del Reglamento Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos.*

f. *Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.*

3. CONCLUSIONES.

Aclaración de observaciones:

De la verificación de la documentación presentada por la Cooperativa solicitante, cite 15/17, se observó aspectos del régimen electoral que el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz hizo conocer a la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda., mediante nota TED SC-SIFDE-OAS N° 061/2017 de 31 de julio de 2017, dentro de su solicitud de supervisión, siendo los siguientes:

1. No existe referencia de la ampliación del mandato de las gestiones 2015 al 2016, de las autoridades en ejercicio de los cargos de los Consejos de la Cooperativa.
2. Observación al Art. 6 del Reglamento Electoral de la cooperativa establece que el acto electoral para renovar parcialmente a los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia, se llevará a cabo en forma improrrogable pasado tres domingos inmediatos a la posteriores a la asamblea Anual Ordinaria y elección del Comité Electoral.

Descripción de las aclaraciones:

Verificada la nota cite 25/17 recepcionada por el SIFDE en fecha 14 de agosto de 2017, el Sr. Juan Alberto Llanos Gonzales en su condición de Presidente del Consejo de Administración y la Sr. Esperanza Méndez Roca en su condición de Presidenta del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda., remiten las siguientes aclaraciones y complementaciones:

1. **Ampliación de mandato;** respecto a este punto el representante legal de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda. adjunta el Instrumento de Poder N° 56/2015 de 22 de enero de 2017, en el que consta que el periodo de gestión de los Consejos de Administración y Vigilancia es de 3 años, es decir, siendo el mandato de las autoridades electas desde el 10 de junio de 2012 hasta el 10 de junio de 2015. Datos contrastados con los establecidos en el Testimonio N° 38/2017 de fecha 12/01/2017, se evidencia la coincidencia del periodo de mandato enunciado, en el mismo documento, es donde se amplía el mandato de las autoridades de Administración y Vigilancia electas en el año 2012 hasta la elección de unas nuevas con la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional.

2. Respecto la **observación del Art. 6 del Reglamento Electoral** de la cooperativa, el representante legal de la misma aclara que la determinación del citado artículo corresponde a una elección para la renovación parcial de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, al mismo tiempo, aclara que para el caso de la presente solicitud de supervisión, la Cooperativa llevará a cabo una elección de renovación total de autoridades de Administración y Vigilancia. Por tanto, el citado artículo quedaría sin efecto para la elección de 2017 por las características precitadas. Se aclara, sin embargo, que dicha determinación no está respaldada por una decisión de asamblea orgánica de la Cooperativa.

Por tanto, de la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de supervisión y las aclaraciones efectuada por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "San Carlos" R.L., se concluye que:

- o Según la copia simple protocolizada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de 14 de agosto de 2016, ante Notario de Fe Pública de Primera Clase N° 67, de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Abog. Tanya T. Prada Junis y, el Testimonio N° 38/2017 de fecha 12/01/2017, se verifica que el Sr.

Jose Alberto Llanos Gonzales es miembro del Consejo de Administración con mandato ampliado por la Asamblea de asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda. Por lo tanto, el Sr. Jose Alberto Llanos Gonzales en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa es la autoridad competente quien efectúa la solicitud de supervisión.

- o La Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda., presenta toda la documentación requerida para la solicitud de supervisión según reglamento del OEP, con la que demuestra su legal constitución ante el Estado Plurinacional de Bolivia.
- o La Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda., ha presentado sus normas internas básicas objeto de supervisión: Estatuto orgánico no homologado a la Ley N° 356 General de Cooperativas (estando dentro de plazo de adecuación al nuevo régimen de cooperativas) y Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la cooperativa.
- o La Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda., presenta una lista de socios y socias que consta de 1.021 registros.

Verificad todos los antecedentes presentados y aclarados, se evidencia que la cooperativa solicitante **cumple con la presentación de todos los requisitos exigidos** para la solicitud de supervisión ante el Tribunal Electoral de Santa Cruz, de acuerdo a las disposiciones del párrafo I del Art. 9 del Reglamento de Supervisión de Cooperativas.

De lo expuesto anteriormente y procediéndose a la verificación del Reglamento Electoral de la Cooperativa, según establece el párrafo II del Art. 09 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Publico del Tribunal Supremo Electoral, se tiene a bien verificar los siguientes aspectos del Régimen Electoral de la Cooperativa:

1. Instancia Electoral (Comité, Junta Electoral o Presídium).- Los Art. 5 del Reglamento Electoral establecen los siguientes aspectos de la Instancia Electoral:

Composición y forma de elección.-

"El Comité Electoral (...), es el máximo organismo en materia electoral de la Cooperativa, esta conformado con equidad de género, por tres (3) asociadas y/o asociados elegidos en Asamblea General Ordinaria, a propuesta de los asociados presentes y estará constituido por un Presidente (a), un Secretario (a) y Vocal" (Art. 5, RE).

Requisitos de los miembros.- Verificado el Estatuto orgánico, en su Art. 94 establece que los requisitos para formar parte del Comité Electoral son los mismos que para ser consejero de la Cooperativa. Verificado el Art. 51 de la misma norma, los requisitos son:

- a) *"Ser socio de la cooperativa.*
- b) *Tener sus obligaciones al día y someterse a las normas de la cooperativa.*
- c) *No tener antecedentes penales y juicios pendientes con la Cooperativa.*
- d) *No ser dependiente ni contratista de la Cooperativa.*
- e) *Tener plena capacidad para obligarse.*
- f) *No ser pariente en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia y Gerencia.*
- g) *No ser dirigente político en ejercicio, ni autoridad política administrativa.*
- h) *Tener una antigüedad de dos (2) años como socio".*

2. Derecho al voto de socias y socios electores.- El Art. 16 del Reglamento Electoral establece:

"Se enciende que un socio se encuentra con sus obligaciones económicas al día para los efectos de ejercer cualquiera de sus derechos contemplados en el estatuto orgánico, cuando tenga cancelado el aporte mínimo del fondo social y pagada la factura de servicios, no debiendo más de una factura de servicios, no debiendo más de una factura al mes para que pretenda ejercer su derecho".

3. Forma de elección.- El Art. 52 y 69 del Estatuto orgánico de la cooperativa establece que los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia serán elegidos por simple mayoría en plebiscito electoral de acuerdo al número de votos obtenidos y duraran en sus funciones tres (3) años.

Composición de los consejos.- El Art. 50 del Estatuto orgánico de la cooperativa establece que el Consejo de Administración estará compuesto por cinco (5) miembros titulares, elegidos mediante elecciones generales de socios. Así mismo, el Art. 69 de la misma norma establece que el Comité de Vigilancia estará compuesto por tres (3) miembros.

Requisitos de los candidatos a consejeros.- Según lo dispuesto en el Reglamento electoral, sobre la base de lo determinado en el Estatuto Orgánico de la cooperativa, son los siguientes:

- a) *"Ser socio activo de la cooperativa y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles. Ser asociada o asociado activo de la cooperativa y estar en ejercicio de sus derechos civiles.*
- b) *Tener una antigüedad de mínima de dos años, como asociada o asociado de la Cooperativa con residencia continúa en el lugar.*
- c) *Estar con sus obligaciones económicas al día demostradas con la última factura pagada.*
- d) *No tener antecedentes penales como ser: desfalco, malversación, quiebra, apropiación indebida, abuso de confianza, sea en la Cooperativa u otras entidades.*
- e) *Demstrar capacidad de servicio, ser idóneo, ecuánime y honesto.*
- f) *No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la cooperativa, contratista, ni haber vinculación económica o profesional con la cooperativa en un periodo de 2 años antes de la elección.*
- g) *No desempeñar cargo alguno en la dirección de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas de tipo político u ocupar cargos jerárquicos y/o ejecutivos hasta segundo nivel, en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo*
- h) *No tener Sentencia Judicial condenatoria ejecutoriada en materia penal.*
- i) *No ser cónyuge, ni pariente de alguno de los miembros de los Consejos salientes, ni de cargos ejecutivos, ni trabajadores que administren o manejen recursos económicos de la cooperativa, hasta cuarto grado de consanguineidad o segundo de afinidad*
- j) *Tener residencia propia, para el Consejo de Administración o para el Consejo de Vigilancia, en la comunidad donde presta el servicio la Cooperativa.*
- k) *Preferentemente contar con capacitación o experiencia cooperativa, conforme al Estatuto.*
- l) *No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e interés de alguna entidad cooperativa". (Art. 4, RE).*

4. Periodo de elecciones.- El Art. 6 del Reglamento Electoral de la cooperativa establece que el acto electoral para renovar parcialmente a los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia, se llevará a cabo en forma improrrogable pasado tres domingos inmediatos a la posteriores a la asamblea Anual Ordinaria y elección del Comité Electoral.

5. Procedimiento que se seguirá en las elecciones.- El Art. 17 del Reglamento Electoral establece que el procedimiento es el siguiente:

"En cada mesa receptora de votos habrá un ánfora para introducir la papeleta única de voto en la cual figuraran los candidatos por orden según sorteo, en la parte superior para el Consejo de Administración y en la parte inferior para el Consejo de Vigilancia." (Art. 17, RE).

Los Arts. 18, 19 y 21 del Reglamento Electoral establecen que el acto electoral se desarrollará a partir de las 08:30 am y tendrá una duración de siete (7) horas ininterrumpidas, hasta las 15:30 pm. Cada socio para poder votar se identificará con su carnet de identidad, libreta de servicios militar, pasaporte acompañado de su factura cancelada. La verificación de la calidad de socio se hará mediante sistema computarizado o lista oficial prevista en cada mesa de sufragio, entregándose la papeleta para que emita su voto una vez haya cumplido los requisitos. Antes de introducir su voto en ánfora, el socio o apoderado, deberá firmar el libro de registro de votantes en la mesa que le corresponde, debiendo a demás señalarse el dedo meñique.

Por otro lado, el Art. 13 del Reglamento Electoral establece que el Comité Electoral designara la cantidad suficientes de mesas electorales y designara por cada una de las mesa receptora de votos tres delegados electorales.

6. Sistema de votación.- El Art. 14 del Reglamento Electoral establece como sistema de votación de la Cooperativa, lo siguiente:

"(...), cada asociado (a) tiene derecho a un solo voto cualquiera sea el número de certificados de aportación. El voto es personal y secreto, no se admite voto por poder."

En caso de muerte del socio titular, los herederos previa presentación del certificado de defunción, designaran por escrito un representante autorizado para poder votar".

Efectuada la verificación del Régimen Electoral que consta en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda. en su solicitud, se **concluye que contiene los aspectos básicos del Régimen electoral** objeto de supervisión.

4. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados y análisis de su contenido, en el marco de lo previsto en el Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz **declarar la procedencia de la solicitud de supervisión** presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "Juancho" Ltda.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.



Lic. O. Margoth Céspedes
TECNICO EN OBS. ACOMP. SUPERVISION
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA